



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio. 110014003004-2021-00499-00

Confirmación. 191684.

conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Confirmar el apoderado de la parte demandante, que el correo electrónico informado en el poder y en el acápite de notificaciones, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Adecuar la cautela solicitada, toda vez que en tratándose de proceso divisorio, la única medida autorizada es la inscripción de la demanda (artículo 592 del Código General del Proceso). Lo anterior, sin perjuicio de su secuestro, lo cual se hará en la etapa procesal pertinente (inciso primero artículo 411 ídem).

3. Excluir las pretensiones 5 y 6 de la demanda, toda vez que los gastos de la división serán descontados del producto del remate, lo cual será en la sentencia, por lo que no requiere petición, pues ello corresponde al trámite del proceso divisorio.

Respecto de la segunda mencionada, téngase en cuenta que esa solicitud se eleva en la manera que indica el artículo 406 del Código General del Proceso.

Además, las pretensiones 5 y 6, tampoco cumplen los presupuestos del artículo 88 ídem, esto es, que sean acumulables.

Por lo anterior deberá presentar nuevamente la demanda, teniendo en cuenta las anteriores observaciones.

4. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de cada una de los demandados, toda vez que la medida cautelar dentro del proceso divisorio opera de oficio, aunado a que el embargo y secuestro solicitado es improcedente (artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y 592 del Código General del Proceso).

5. Del escrito subsanatorio se deberá aportar copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 028 Hoy 8 de julio de 2021</p> <p>El secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
279b0081ed8eb0debcd5bc064573cab588b047d9419ce282b49ccb0c5d31d775
Documento generado en 07/07/2021 09:08:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>